



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.**

I.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II.- CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y ACCIONES DEL DESARROLLO URBANO A CELEBRARSE ANTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL EDO., A TRAVÉS DE LA SEDUMA, EL INDERM Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: I TOMO: III No. 240 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DICTADO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO Y IV PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 76 Y 77, BASE CUARTA, QUINTA SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA; 79, 82 FRACCIONES II, III, X Y XII Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 41, INCISO C) FRACCIONES I, V Y XI; 59 FRACCIÓN I Y VI; 85; 87 FRACCIÓN III Y IV; 88 FRACCIONES I, II, III Y VIII; 137, 138, 139, 140, 144, 206, 208 FRACCIÓN XI, 211 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y ARTÍCULOS 4 Y 5 INCISO IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO, YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL MANEJARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, Y QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I. -----
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ----

III. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

QUE EN ALUSIÓN A LAS NUEVAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA EL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LO TANTO, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, SE ENCUENTRAN EN UN DESFASE LEGAL Y ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS DE CAPITAL IMPORTANCIA FUNDAMENTAR ESTE ACUERDO EN EL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.-----

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:-----

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. -----

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. -----

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. -----

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. -----

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. -----

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. -----

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo. -----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

SOBERANO DE YUCATÁN Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN ASÍ COMO POR EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAL Y COMO SE LEE A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.-** Los estados. -----

I.-----
II.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL TAL Y COMO MANDATA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMO ESTIPULA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 2.-** Los Municipio-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -

QUE UNO DE LOS COMPROMISOS DEL ACTUAL GOBIERNO MUNICIPAL ES EL DE CONTAR CON UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICAZ, EFICIENTE Y TRANSPARENTE, QUE REDUNDE EN LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS Y EN UNA MEJOR ATENCIÓN A LA POBLACIÓN, Y QUE LA OPERATIVIDAD DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS REFLEJE EN TODO MOMENTO EL SENTIR DE UNA SOCIEDAD DEMANDANTE DE PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL, TRADUCIENDO SU LABOR EN ACCIONES CONCRETAS QUE ATIENDAN CON DECISIONES CORRECTAS LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO DE PROGRESO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO: **Novena.-** La Hacienda Pública Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, OPTIMIZA LA APLICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y DE SERVICIOS DISPONIBLES, HACIENDO MÁS ARMÓNICA LA CONVIVENCIA ENTRE LAS DIVERSAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ANTE LA POBLACIÓN, COMO SE ESTIPULA EN LA BASE QUINTA DEL CITADO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL YUCATECO: **Quinta.-** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE CON EL FIN DE TRANSPARENTAR LOS MONTOS A LOS QUE CADA SERVIDOR PÚBLICO PUEDE OBTENER POR SU TRABAJO REALIZADO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN, ES NECESARIO CREAR UN INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SEA PERFECTAMENTE DETERMINADO LOS SALARIOS DE MANERA MENSUAL DE CADA SERVIDOR PÚBLICO DEPENDIENDO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA, CON LO CUAL LA CIUDADANÍA PODRÁ CORROBORAR LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ MISMO SE PODRÁ CONTAR DE MANERA ESPECÍFICA DE UN INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE REGULE DE MANERA CONCRETA LAS PERCEPCIONES DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ASÍ EVITAR LOS DESFASES EN LOS SALARIOS EROGADOS, EN OBEDIENCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA, DICE: **Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia, máxima publicidad en sus actos y respeto al derecho de libre acceso a la información pública. En la interpretación de esta Ley, especialmente cuando se determine la calidad de reservada de una información, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma. El derecho de acceso a la información pública, se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. Quien tenga acceso a la información pública será responsable del uso de la misma. -----

Los sujetos obligados podrán celebrar convenios de colaboración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por esta Ley. -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO ESTABLECE EL TABULADOR DE SUELDOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE LAS PERSONAS QUE, CON CARÁCTER EVENTUAL O PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICOS O ESPECIALIZADOS, SEAN CONTRATADAS PARA TAL OBJETO, SIN QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN Y SE VINCULE CONTRACTUALMENTE CON CUALQUIER ÓRGANO DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SE ENCUENTREN REGULADOS EN EL RESPECTIVO CONTRATO: **IV.-** En los municipios: el secretario particular del Presidente Municipal, el Tesorero, los directores, subdirectores, jefes de departamento de las áreas que integran la administración centralizada y demás personal que maneje recursos económicos.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

QUE UN TABULADOR DE SUELDOS ES UN INSTRUMENTO TÉCNICO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA CLASIFICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO AL NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETERMINANDO SUS CATEGORÍAS Y NIVELES ASÍ COMO LOS SUELDOS QUE LE CORRESPONDEN.-----

QUE A EFECTO DE ESTIMULAR EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, ES NECESARIO PREVER DIRECTRICES QUE FOMENTEN LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, QUE REDUNDE EN UN BENEFICIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y POR ENDE A LA CIUDADANÍA, POR LO QUE EN TODO MOMENTO SE DEBE DE CONTEMPLAR TANTO LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA, PROFESIÓN Y PERFIL DE LA PERSONA EN EL CARGO DESEMPEÑADO PARA SER SUJETO A UN BENEFICIO ECONÓMICO SALARIAL.-----

QUE ES UN COMPROMISO INELUDIBLE DEL GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS CON RESPONSABILIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA; REALIZANDO SU EJERCICIO CON SUJECCIÓN A PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CONTROL PRESUPUESTAL Y EN EL CASO DEL SALARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE ÉSTE SE ESTIPULE BASADO EN UN ANÁLISIS PROFESIONAL Y QUE REFLEJE UN PAGO JUSTO POR EL PUESTO A DESEMPEÑAR.-----

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y A FIN DE INTEGRAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE SE APLICARÁN PARA LA ASIGNACIÓN Y PAGO DE PERCEPCIONES CON EL FIN DE REGULAR LOS SUELDOS MENSUALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SE HACE NECESARIA LA APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TABULADOR DE SUELDOS EXISTENTE A LA PRESENTE FECHA, CON EL OBJETO DE ADECUARLO CONFORME A LAS CATEGORÍAS Y NIVELES CORRESPONDIENTES QUE OCUPA PRESUPUESTALMENTE CADA TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTUANDO DE LA APLICACIÓN DEL TABULADOR PROPUESTO AL PERSONAL SINDICALIZADO QUE DEBERÁ REGIRSE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEBIDAMENTE FUNDADO Y POR LAS CAUSAS YA SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON LAS EXCEPCIONES DEL PERSONAL QUE SE MENCIONA EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. TABULADOR QUE SE ACOMPAÑARÁ AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

SEGUNDO.- SE ACUERDA QUE EL TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES, APROBADO EN LA PRESENTE SESIÓN, SE APLICARÁ DE IGUAL FORMA AL PERSONAL DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL PROF. FREDDY MANUEL SANTOS MORALES, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y OFICIAL MAYOR, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.-----

ASÍ LO DICTAN, FIRMAN, MANDAN Y ORDENAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEITISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASES TERCERA, CUARTA Y QUINTA, Y 85 TER FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 55 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

- I.** ...-----
- II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

- a)...**-----
- c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES GOBERNADO POR UN CONCEJO DELIBERANTE DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...-----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN FACULTA EXPRESAMENTE AL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, A DECIDIR EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN TERRITORIAL, PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS TERRITORIALES, DESARROLLO REGIONAL, USO DEL SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, CONSTRUCCIONES, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, ENTRE OTRAS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 83.-** los municipios, a

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

través de sus ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes federales y estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el estado junto con la federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la ley en materia de culto público, y -----

XIII.- Las demás que le confiera esta constitución y las leyes. -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: -----

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; -----

II.- Alumbrado público; -----

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; -----

IV.- Mercados y centrales de abasto; -----

V.- Panteones; -----

VI.- Rastro; -----

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; -----

IX.- Derogada; -----

X.- El catastro, y, -----

XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles. -----

Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EN EL ARTÍCULO 85 TER FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIAS COMO LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

I.- Salud; -----

II.- Educación; -----

III.- Población; -----

IV.- Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya; -----

V.- Patrimonio y promoción cultural; -----

VI.- Regulación y fomento al deporte; -----

VII.- Protección civil; -----

VIII.- Turismo; -----

IX.- Protección al medio ambiente; -----

X.- Planeación del desarrollo regional; -----

XI.- Creación y administración de reservas territoriales; -----

XII.- Desarrollo económico, en todas sus vertientes, y, -----

XIII.- Desarrollo social. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el ejecutivo del estado, a fin de que éstos asuman alguna de las funciones o los servicios cuya responsabilidad sea originaria del estado, trasladándose a favor del municipio los medios para su adecuada prestación así como la contraprestación a cargo de los usuarios del servicio o función de que se trate. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.--

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: **XV.-** Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

QUE EL ESTADO EN SU FUNCIÓN COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS HABITANTES Y EN CONSONANCIA CON SU FUNCIÓN ORDENADORA DE LA CONVIVENCIA HUMANA, EJERCERÁ LA ACCIÓN QUE LE COMPETE, EN LA MEDIDA NECESARIA PARA ASEGURAR LA SOLIDARIDAD DE LOS ELEMENTOS ASOCIADOS Y GARANTIZAR A ÉSTOS UNA EQUITATIVA PARTICIPACIÓN EN EL BIENESTAR QUE NACE DE LA CONVIVENCIA MISMA.. -----

QUE ES SU INTERÉS PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y ACCIONES DEL DESARROLLO URBANO A CELEBRARSE ENTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL "INDERM" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON EL FIN DE COORDINAR ACCIONES CON EL MUNICIPIO PARA FAVORECER E IMPULSAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO URBANO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, NO SOLAMENTE DE SU CIUDAD CABECERA SINO TAMBIÉN DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS QUE LA INTEGRAN. -----

QUE EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL (INDERM) ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL TITULAR DEL MISMO, LIC. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, CON EL CARÁCTER INDICADO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL REFERIDO CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IX Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE SU PROPIO REGLAMENTO. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (SEDUMA) ES UNA DEPENDENCIA INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE CUENTA DE CONFORMIDAD CON SU LEGISLACIÓN CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES I Y X DEL MENCIONADO CÓDIGO. -----

QUE EL DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO FUE DESIGNADO SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, POR NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 1 DE ENERO DE 2013 Y TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 11 APARTADO "B" FRACCIONES III Y VI DEL REGLAMENTO VIGENTE DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

QUE EL OBJETIVO DE DICHO CONVENIO ES ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", CON LA FINALIDAD DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONCURRIR EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y ACCIONES DEL DESARROLLO URBANO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, NO SOLAMENTE DE SU CIUDAD CABECERA SINO TAMBIÉN DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS QUE LA INTEGRAN: CHUBURNÁ PUERTO, CHELEM PUERTO, CAMPESTRE FLAMBOYANES, PARAÍSO, SAN IGNACIO DE LOYOLA Y CHICXULUB PUERTO.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- SE APRUEBA SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y ACCIONES DEL DESARROLLO URBANO A CELEBRARSE ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL "INDERM" Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 02 DE MARZO DE 2016.

- - **-SEGUNDO.-** SE APRUEBA QUE EN DICHO CONVENIO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

--- **TERCERO.-** SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, PARA SIGNAR EL CITADO CONVENIO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

--- **CUARTO.-** SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO CONVENIO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**